



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: COLFONDOS S.A. NIT,
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CAPITANEJO

Recibida en la fecha la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00199-00 pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 2 de julio de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00199-00
Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir y darle trámite a la acción de tutela impetrada por la entidad AFP COLFONDOS S.A, contra el MUNICIPIO DE CAPITANEJO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto del 26 de noviembre de 2014, dictado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, MP. Dr. Jesús Vall de Rutén, se señaló:

“Ahora bien, el inciso 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, establece que “Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos”, siendo el principal objetivo de las anteriores disposiciones, facilitar al afectado en sus derechos fundamentales la elección del juez que deba resolver sobre la protección constitucional deprecada, de tal suerte que la competencia por el factor territorial está instituida a prevención por el sitio en que, según las afirmaciones de la demanda, ocurren los hechos denunciados o producen sus efectos la acción u omisión generatriz del agravio, cualquiera de los cuales, por lo general, pueden coincidir con el de residencia de la accionante.

Así las cosas, a discreción de la entidad accionante, la tutela puede instaurarse ante el Juez de cualquiera de los lugares donde adquiera materialidad o irradie efectos la actuación u omisión, teniéndose de la revisión del escrito de tutela que ocupa la atención de este despacho, que la competencia para conocer de la misma, radica en el Juez de la municipalidad de Capitanejo, si en cuenta se tiene que es en dicha localidad donde se encuentra ubicada la entidad accionada MUNICIPIO DE CAPITANEJO, y por tanto donde se presume se produjeron los efectos de la supuesta transgresión, adicional a esto, la entidad accionante AFP COLFONDOS, en el encabezado del escrito de tutela la direcciona al *-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPITANEJO-*.

De otro lado el domicilio de la entidad accionante AF COLFONDOS, radica en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se rechazará la presente acción y se ordenará su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPITANEJO, con el fin de que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado TERCERO Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela, impetrada por la entidad AFP COLFONDOS S.A, contra el MUNICIPIO DE CAPITANEJO- SANTANDER, según lo referido en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la totalidad del expediente JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPITANEJO- SANTANDER, para que sea repartida entre estos, por ser los competentes para su conocimiento y trámite. Librese la comunicación respectiva y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionante el presente auto, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bf41a4024f2c20a921031d19f8e2b1f9d8fad4ffa7d2aa6ed7fb3a742f6654**

Documento generado en 02/07/2020 12:37:22 PM